

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-002646

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020 11:13

Doctor

ELKIN DARIO ARCILA GIRALDO

Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo

Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA

Calle 42 No. 52 – 259

Medellín, Antioquia

Teléfono: (4) 3547700

Radicado entrada 1-2020-001765

No. Expediente 793/2020/RCO

Asunto: Consulta Radicada con el No. 1-2020-001765 del 13 de enero de 2020.

Respetado Doctor Arcila:

En atención a la consulta del asunto, relativa a establecer si a la luz del párrafo 2° del artículo 79 de la Ley 1955 de 2018, la actualización catastral es considerada como gastos de inversión y por tanto podría financiarse con recursos de crédito?; al respecto, es necesario precisar que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008, entre algunas de las funciones que tiene asignadas esta Dirección, se encuentra la de emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

Respecto a su consulta, esta Dirección efectúa las siguientes consideraciones:

Mediante Oficio No. 2-2017-005360 del 24 de febrero de 2017 dirigido a usted como Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo del IDEA, en cuanto a que tipo de gasto (funcionamiento o inversión) es la actualización catastral y si se puede financiar con recursos del crédito, este Despacho se manifestó en los siguientes términos:

“Con base en esta definición creemos que si la actualización catastral cumple con las condiciones para ser considerada como gasto de inversión, esto es, entre otros, que comporta un gasto susceptible de causar rédito o de ser de algún modo económicamente productivo, se identifica su impacto económico y capacidad de crear una infraestructura que permita

incrementar la capacidad de producción y productividad; se debe enmarcar en un proyecto de inversión cumplir con todos los requisitos para ser considerado como tal y en esa medida dicho proyecto es susceptible de ser financiado con recursos del crédito.

Por el contrario si la actualización no hace parte de un proyecto de inversión, sino que solo se incurre en este gasto como parte de la obligación corriente y recurrente de la entidad sin que se observe claramente su impacto económico dichos gastos corresponden a funcionamiento y por lo tanto, no serían susceptibles de ser financiados con recursos del crédito.

... ." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2018, estableció:

“Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.

En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.

Parágrafo 1º. *Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y*

planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.

Parágrafo 2º. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se concluye que los gastos asociados a la gestión catastral al ser considerados por el parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2018 como gastos de inversión, son susceptibles de ser financiados con recursos del crédito.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: Hernán Rico Barbosa

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co